

Proceso Perturbación a la Posesión  
Radicado: 25019-40-89-001-2023-00060-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
**Teléfono 601 3532666 Ext. 51160**  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca veintidós (22) de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 17 de enero del 2024, por el cual se inadmite la demanda, en el entendido que no se subsana la misma en el término concedido, ya que, en primera medida, no subsana el ítem 5 de la inadmisión, teniendo en cuenta que se relaciona en la subsanación de la demanda el valor de \$800.000.000 M/CTE, por los daños ocasionados y por concepto de perjuicios, sin realizar una discriminación de los mismos como lo refiere el artículo 206 del C.G.P.

**ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (subrayado y color fuera del texto)

En segunda medida, no se dio cumplimiento al ítem 6, sobre referir el número de cédula de cada uno de los testigos que se presentaran dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

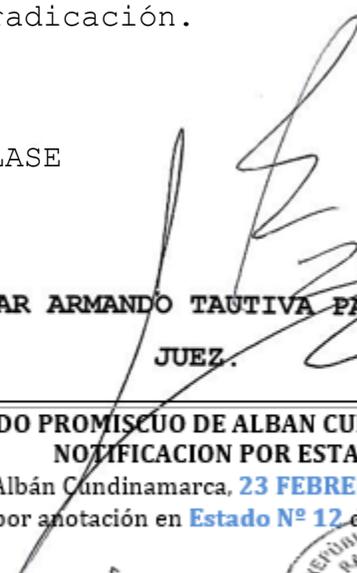
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Perturbación a la Posesión de MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA, contra HUGO MURILLO MARTINEZ.

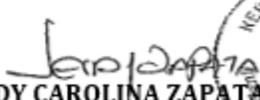
SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ  
JUEZ.



**JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
Albán Cundinamarca, **23 FEBRERO 2024**  
Notificado por anotación en **Estado N° 12** de esta misma fecha.

  
LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ  
Secretaria

